

P , Héctor Orlando s/tenen. arma guerra (art. 189 bis 4ºpar).
Mod.ley 25.886.

CSJ 2639/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de la Segunda Instancia, y el Juzgado Federal n° 4, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Héctor Orlando P por infracción al artículo 189 bis, inciso segundo, párrafo cuarto del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que el día 8 de agosto de 2019 personal policial secuestró estupefacientes y un arma de fuego calibre treinta y ocho en poder del imputado (fs. 1/2).

El tribunal de alzada provincial, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la resolución del juez de primera instancia que rechazó su pedido de declinatoria de competencia a favor de la justicia federal, revocó la resolución impugnada y sostuvo que tanto el arma como los estupefacientes habían sido secuestrados en el mismo procedimiento y que por razones de conexidad debía ser la justicia de excepción la que continuara conociendo en esta causa (fs. 6/7, 10/11, 12/14 y 19/20).

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que no se había acreditado una relación de conexidad entre ambos hechos, en tanto no podía afirmarse que la portación del arma se encontrara vinculada con la custodia del material estupefaciente (fs. 23/24).

Devueltas las actuaciones a la justicia local, el juez de primera instancia que resultó sorteado luego de que el magistrado que primero conoció en la causa se excusó para conocer en este incidente, elevó la causa a conocimiento de la Corte (fs. 25, 26 y 27).

En mi opinión la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario el conocimiento por parte de quien promovió el conflicto de las razones que informaron lo decidido por el otro tribunal, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728; 317:1022 y 325:265, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente pues sólo con la insistencia por parte de la cámara de apelaciones que la inició se habría suscitado una contienda que debería resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En mi opinión, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo la detención del imputado y las características de los elementos incautados, no puede descartarse por el momento, que el arma no estuviera íntimamente vinculada con la tenencia de los estupefacientes, cuya investigación se encuentra a cargo del

P , Héctor Orlando s/tenen. arma guerra (art. 189 bis 4°par).
Mod.ley 25.886.

CSJ 2639/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

magistrado federal, los que -cabe presumir- se intentaba proteger de ese modo.

Por tal motivo, y sin desconocer la solución adoptada por V.E. en la Competencia CSJ 2523/2017/CS1 *in re* “González Miranda, Gustavo Agustín s/ tenencia de arma de guerra”, resuelta el 6 de noviembre de 2018, considero que esta contienda debe ser resuelta a partir del criterio establecido en la Competencia n° 452, L. XLIII *in re* “González, Bernardino y Condori, Jorge David s/ infracción a la ley 23.737”, resuelta el 8 de abril de 2008, pues es el que, a mi modo de ver, tiende a asegurar una mejor administración de justicia en el caso.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de excepción conocer en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:55